

---

**PASO DE OVEJAS, VER.  
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL  
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA  
POR EL EJERCICIO 2006**

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento al Decreto 233 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, se notificó al Presidente Municipal y a los ex funcionarios municipales responsables del manejo de los recursos públicos en el ejercicio 2006 del H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, el representante del H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Ver., acudió a las oficinas de este Órgano y presentó la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

El ex Presidente Municipal, ex Síndico, ex Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y ex Tesorero, no atendieron el requerimiento para comparecer en las oficinas del Órgano y presentar documentación que solventara las observaciones contenidas en el Informe del Resultado.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificó al representante del H. Ayuntamiento, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente.

## II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

### RESUMEN

| CONCEPTO   | IRREGULARIDADES |
|--|-----------------|
| Observaciones de carácter financiero                       | 14              |
| Observaciones de carácter técnico                          | 9               |
| Limitaciones   | 4               |
| Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental | 6               |
| Salvedades   | 2               |
| Recomendaciones  | 18              |
| <b>Total</b>   | <b>53</b>       |

(Los números y letras de las referencias, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

### IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL

#### DE CARÁCTER TÉCNICO

#### Observaciones

#### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

| No. | Observación<br>Número | Núm.<br>de<br>Obra | Descripción   | Situación<br>de la Obra | Observación   | Monto del<br>presunto pago<br>improcedente |
|-----|-----------------------|--------------------|---|-------------------------|---|--|
| 1   | 032/128/2006          | 204                | Ampliación de drenaje sanitario en la colonia San Isidro. | Sin terminar            | De la revisión física:<br>Falta instalar tubería en algunos tramos, realizar excavaciones, rellenos y construcción de pozos de visita. Una vez realizada la congruencia se determinó un | \$ 324                                     |

|   |  |  |  |  |   |  |
|---|--|--|--|--|---|--|
|   |  |  |  |  | <p>probable pago improporcedente por costo elevado en el concepto de excavación con equipo mecánico para zanja en material común en seco en zona B de 0.0 a 6.0 mts. De profundidad.</p> <p><b>De la revisión documental:</b><br/>En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: validación del proyecto por la dependencia normativa, proyecto ejecutivo y/o croquis, fianza de cumplimiento, oficios de invitación a participar a cuando menos tres contratistas y análisis de propuestas (cuadro comparativo).<br/>Presenta incompleta la bitácora de obra o instrumento de control equivalente.</p> |  |
| <p><b>MOTIVACIÓN:</b> Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras</p> |  |  |  |  |   |  |

incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio, además establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga fotocopia de la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 4, 12 y 13 fracciones II, IV, VI y VII, 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 32, 39 fracciones II y III, 41, 45, 46, 57, 60, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

|   |              |     |   |              |   |     |
|---|--------------|-----|---|--------------|---|-----|
| 2 | 033/128/2006 | 237 | Ampliación de drenaje sanitario en la colonia Ejidal. | Sin terminar | <p><b>De la revisión física:</b><br/>Falta instalar tubería en algunos tramos, realizar excavaciones, rellenos y construcción de pozos de visita. Una vez realizada la congruencia se determinó un probable pago por costo elevado en el concepto de excavación con equipo mecánico para zanja en material común en seco en zona B de 0.0 a 6.0 mts. de profundidad.</p> <p><b>De la revisión documental:</b><br/>En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: validación del proyecto por la dependencia normativa, proyecto</p> | 260 |
|---|--------------|-----|---|--------------|---|-----|

|  |              |     |  |           |   |    |
|--|--------------|-----|--|-----------|---|----|
|  |              |     |  |           | <p>ejecutivo y/o croquis y análisis de propuestas (cuadro comparativo).<br/>Presenta incompleta la bitácora de obra o instrumento de control equivalente.</p>   |    |
| <p><b>MOTIVACIÓN:</b> Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.<br/>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.<br/>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio, además establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga fotocopia de la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.<br/><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> : Artículos 4, 12 y 13 fracciones II, IV, VI y VII, 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 32, 39 fracciones II y III, 41, 45, 46, 57, 60, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p> |              |     |  |           |   |    |
| 3  | 034/128/2006 | 217 | Ampliación de red eléctrica en la colonia El Bosque. | Terminada | <p><b>De la revisión documental:</b><br/>Una vez realizada la congruencia se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volumen de obra en el concepto suministro y colocación de cable ASCR calibre 3/0.<br/>En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos:</p> | 10 |

|  |              |     |  |           |  |   |
|--|--------------|-----|--|-----------|--|---|
|  |              |     |  |           | proyecto ejecutivo y/o croquis y análisis de las propuestas (cuadro comparativo).  |   |
| <p><b>MOTIVACIÓN:</b> Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 4, 12 y 13 fracciones II, IV, VI y VII, 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 29, 30, 32, 36, 37, 39 fracciones II y III, 41, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p> |              |     |  |           |  |   |
| 4  | 035/128/2006 | 205 | Construcción de pavimento de la calle 16 de Septiembre entre la escuela secundaria Federal y la carretera Nacional en la colonia Lomas Verdes. | Terminada | <p><b>De la revisión documental:</b><br/>Una vez realizada la congruencia se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volumen de obra en el concepto banqueta de concreto simple f'c=150kg/cm<sup>2</sup> agregado máximo se ¾" de 8cms. De espesor acabado integral con rastrillo metálico.</p> <p>En el expediente técnico unitario no se encontró el proyecto y/o croquis.</p> | 9 |
| <p><b>MOTIVACIÓN:</b> Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de</p>   |              |     |  |           |  |   |

|  |              |     |   |           |  |     |
|--|--------------|-----|---|-----------|--|-----|
| <p>Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 4, 12 y 13 fracciones II, IV, VI y VII, 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 29, 30, 32, 36, 37, 39 fracciones II y III, 41, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p> |              |     |   |           |  |     |
| 5  | 036/128/2006 | 214 | Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en diferentes calles de Puente Jula. | Terminada | <p><b>De la revisión documental:</b><br/>Una vez realizada la congruencia se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en el concepto tendido de concreto hecho en obra de resistencia <math>f'c=250\text{kg/cm}^2</math> de 15 cms. de espesor, incluye cimbrado y descimbrado, agregado máximo de <math>\frac{3}{4}</math>" acabado escobillado integral, material y mano de obra.</p> <p>En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos:<br/>proyecto y/o croquis, pruebas de laboratorio y análisis de las propuestas</p> | 104 |

|  |              |     |  |           |  |     |
|--|--------------|-----|--|-----------|--|-----|
|  |              |     |  |           | (cuadro comparativo).<br>Presenta incompleta la bitácora de obra o instrumento de control equivalente.   |     |
| <p><b>MOTIVACIÓN:</b> Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 4, 12 y 13 fracciones II, IV, VI y VII, 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 29, 30, 32, 36, 37, 39 fracciones II y III, 41, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p> |              |     |  |           |  |     |
| 6  | 038/128/2006 | 235 | Pavimentación de Av. 5 de Mayo entre calle 5 de Mayo y calle Ignacio de la Llave colonia centro, en la cabecera municipal. | Terminada | De la revisión documental:<br>Una vez realizada la congruencia se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos:<br>Guarnición de concreto simple de resistencia $f'c=150\text{kg/cm}^2$ de $15 \times 20 \times 30$ cms.<br>Acabado pulido con volteador en ambas aristas de la corona, incluye cimbrado y descimbrado; | 101 |

|  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  | <p>banqueta de concreto simple de <math>f'c=150\text{kg/cm}^2</math> agregado máximo de <math>\frac{3}{4}</math>" de 10 cms. de espesor, incluye cimbra con reglas, fronteras y descimbrado, suministro, mezclado; tendido y conformación de la base hidráulica de 15 cms. de espesor con material pétreo, compactada al 95% proctor incluye incorporación de agua para compactación y concreto hidráulico de 15 cms. de <math>f'c=250\text{kg/cm}^2</math> con concreto hecho en obra incluye cimbrado y descimbrado, acabado escobillado integral.</p> <p>En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: presupuesto base, proyecto ejecutivo y/o croquis, pruebas de laboratorio y análisis de las propuestas (cuadro comparativo).</p> <p>Presenta incompleta la bitácora de obra o instrumento de control equivalente.</p> |  |
|--|--|--|--|--|---|--|

**MOTIVACIÓN:** Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 4, 12 y 13 fracciones II, IV, VI y VII, 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 29, 30, 32, 36, 37, 39 fracciones II y III, 41, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

| No. | Observación Número | Núm. de Obra | Descripción   | Situación de la Obra | Observación  | Monto del presunto pago impropcedente |
|-----|--------------------|--------------|---|----------------------|--|---------------------------------------|
| 7   | 039/128/2006       | 011          | Rehabilitación de espacios municipales, en la cabecera municipal. | Terminada            | De la revisión documental:<br>Una vez presentado el expediente técnico unitario se realizó la congruencia determinando un probable pago impropcedente por diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: muro de block de concreto ligero de 12x20x40 cms. asentado con mezcla cemento arena con una proporción de 1:3, espesor de 12 cms. acabado común | \$ 29                                 |

|  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  | <p>hasta una altura de 3.00mts., aplanado fino en muro a base de mezcla cemento-arena de proporción 1:4, con un espesor promedio de 2.2 cms. hasta 3.00 mts. de altura incluye desperdicio; pintura vinílica mate línea Comex, en muros y plafón de yeso hasta una altura de 2.50 mts. en muro una mano de sellador y dos de pintura incluye suministro y aplicación; aplanado fino en muro a base de mezcla cemento-arena de proporción 1:4, con un espesor promedio de 2.2 cms. hasta 3.00 mts. de altura incluye desperdicio.</p> <p>En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos:<br/>proyecto ejecutivo y/o croquis oficio de invitación a participar a cuando menos tres contratistas, actas de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica); análisis de las propuestas (cuadro comparativo); dictamen técnico y</p> |  |
|--|--|--|--|--|---|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>acta de fallo o adjudicación. Presenta incompletos los números generadores de estimaciones uno, dos y tres; falta la factura de pago de estimación número cuatro.</p> |  |
| <p><b>MOTIVACIÓN:</b> Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 4, 12 y 13 fracciones II, IV, VI y VII, 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 29, 30, 32, 36, 37, 39 fracciones II y III, 41, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p> |  |  |  |  |  |  |

El monto del presunto daño patrimonial es por \$837.0.

## IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

### Observaciones

#### INGRESOS MUNICIPALES

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 8   | Observación Número: 003/128/2006<br>IR |

De acuerdo a la documentación presentada, no hay constancia de que el H. Ayuntamiento haya enterado a SEFIPLAN el 2% del impuesto sobre nóminas por \$256.2, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado correspondiente al ejercicio 2006.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 98, 99, 100, 101 y 102.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 9   | Observación Número: 005/128/2006<br>PT |

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el soporte documental que avale su propiedad.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no

constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracciones IX y X, 45 fracción VI, 105 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VI, 360, 367, 387, 446 fracciones III y VIII, 447 y 450.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Costo Histórico, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 10  | Observación Número: 010/128/2006<br>AG |

Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2006, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$21,880.6, egresos por \$26,260.1 y un sobreejercicio presupuestal por \$4,379.5; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias:

#### Ingresos

- a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$41.2, que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2006.
- b) Durante el ejercicio se recuperaron depósitos otorgados en garantía por \$210.0, que incrementan la disponibilidad presupuestal, sin registrar el correspondiente ingreso en 2006.

- c) La secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó anticipo de participaciones por \$2,162.8, el cual, el H. Ayuntamiento lo registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo.

#### Egresos

- d) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican que no están incluidos en el presupuesto de Egresos de 2006.

| <u>CONCEPTO</u>   | <u>MONTO</u> |
|-------------------|--------------|
| Deudores diversos | \$282.4      |
| Anticipos         | <u>1.2</u>   |
| TOTAL             | \$283.6      |

Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un sobreejercicio por \$2,249.1.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracción V, 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracciones I, II, XX y XXI y 115 fracciones V, IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 18 fracción IV, 269, 270 fracción I, 277, 286, 325, 328, 338, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362 fracción I, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 375 y 377
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5, 6, 12, 12.1, 12.2, 12.4 y 12.6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Periodo Contable, Control Presupuestario, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 11  | Observación Número: 013/128/2006<br>IR |

No fueron enterados, a las autoridades fiscales correspondientes, los impuestos retenidos a empleados derivados de los pagos por salarios, de los meses siguientes:

| <u>CONCEPTO</u> | <u>MES</u> | <u>MONTO</u> |
|-----------------|------------|--------------|
| Retenciones ISR | Enero      | \$12.6       |

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos

antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primero y segundo párrafos.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 12  | Observación Número: 014/128/2006<br>IR |

Efectuaron pagos de honorarios profesionales y/o arrendamiento y no realizaron la retención, ni el pago de ISR correspondiente.

| <u>CONCEPTO</u>                | <u>MONTO</u> |
|--------------------------------|--------------|
| Retención 10% sobre honorarios | \$34.2       |

### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 102 primero y segundo párrafos y 127 cuarto párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 13  | Observación Número: 015/128/2006<br>OL |

Las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, por su monto debieron adjudicarse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente.

*Licitación por Invitación Restringida*

| <u>OBRA</u> | <u>DESCRIPCIÓN</u>                                    | <u>MONTO DE REFERENCIA</u> |
|-------------|---|----------------------------|
| 204         | Ampliación de drenaje sanitario en la col. San Isidro | \$1,365.8                  |
| 237         | Ampliación de drenaje sanitario en la col. Ejidal     | 1,055.1                    |

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 10, 18, 31, 32, 33, 34 y 36.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 50 fracción VIII, 113 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 14  | Observación Número: 018/128/2006<br>OL |

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

a) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.

| <u>OBRA/ACCIÓN</u> | <u>DESCRIPCIÓN</u>   | <u>DOCUMENTO FALTANTE</u> |
|--------------------|--|---------------------------|
| 203                | Ampliación de línea de distribución de agua potable en Loma Fina y El Tejón loc. Loma Fina | a                         |
| 234                | Ampliación de red de agua potable en la loc. de Tierra Colorada                            | a                         |

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 50 fracción IV y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 13 fracciones III y IV y 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.5, 10.13.2, 12.1 y anexos III y VIII.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 15  | Observación Número: 021/128/2006<br>OL |

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo,

cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

#### FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 16  | Observación Número: 024/128/2006<br>DD |

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas por cobrar que abajo se indican, refleja un importe el cual no fue recuperado.

| <u>CUENTA</u> | <u>IMPORTE EJERCICIOS ANTERIORES</u> | <u>IMPORTE EJERCICIO 2006</u> |
|---------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| 1106-03-03001 | \$54.2                               | \$ 77.5                       |
| 1106-04-03001 | <u>0.0</u>                           | <u>35.5</u>                   |
| TOTAL         | \$54.2                               | \$113.0                       |

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VII, 360, 366 y 368.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y 12.1.

- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 17  | Observación Número: 025/128/2006<br>IR |

No fueron enterados, a las autoridades fiscales correspondientes, los impuestos retenidos a empleados derivados de los pagos por salarios y honorarios, de los meses siguientes:

| <u>CONCEPTO</u>                  | <u>MES</u> | <u>MONTO</u> |
|----------------------------------|------------|--------------|
| Retenciones ISR                  | Enero      | \$28.1       |
| Retenciones ISR                  | Febrero    | 3.4          |
| Retenciones ISR                  | Marzo      | 4.4          |
| Retenciones ISR                  | Abril      | 4.2          |
| Retenciones ISR                  | Mayo       | 4.2          |
| Retenciones ISR                  | Junio      | 4.2          |
| Retenciones ISR                  | Julio      | 4.3          |
| Retenciones ISR                  | Agosto     | 4.3          |
| Retenciones ISR                  | Septiembre | 4.8          |
| Retenciones ISR                  | Octubre    | 4.6          |
| Retenciones ISR                  | Noviembre  | 4.8          |
| Retenciones ISR                  | Diciembre  | 17.0         |
| Retenciones 10% sobre honorarios | Diciembre  | 1.3          |

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora

bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primero y segundo párrafos.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 18  | Observación Número: 026/128/2006<br>DP |

Con recursos de este fondo se pagó Deuda Pública por \$939.2, que presenta la siguiente inconsistencia:

- a) No existe evidencia de la autorización del H. Congreso del Estado para efectuar el pago.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I, II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 355, 360, 361, 366, 369 fracción III, 370 fracción IV, 400 fracción I y 404 primer párrafo.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 9.2 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 19  | Observación Número: 027/128/2006<br>OL |

Las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, por su monto debieron adjudicarse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente.

*Licitación por Invitación Restringida*

| <u>OBRA</u> | <u>DESCRIPCIÓN</u>                     | <u>MONTO DE REFERENCIA</u> |
|-------------|--|----------------------------|
| 011         | Rehabilitación de espacios municipales | \$1,071.6                  |

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 10, 18, 31, 32, 33, 34 y 36.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 50 fracción VIII, 113 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 20  | Observación Número: 030/128/2006<br>OL |

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia

que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 113 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 2 fracción II inciso a), 4 último párrafo, 14, 15 y 16.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 360 y 446 fracción II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.9 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| No. | REFERENCIA                             |
|-----|--|
| 21  | Observación Número: 031/128/2006<br>OL |

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**DE CARÁCTER TÉCNICO**

Observaciones

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

| No.   | Observación Número | Núm . De Obra | Descripción  | Situación de la Obra | Observación   |
|---|--------------------|---------------|--|----------------------|---|
| <b>Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Remanente)</b> |                    |               |  |                      |   |
| 22  | 040/128/2006       | 302           | Rehabilitación del camino tramo Paso de Ovejas-Carretas eje 1 del km 0+000 al 4+550. | Sin Iniciar          | <b>De la revisión documental:</b><br>En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: presupuesto base, proyecto ejecutivo y/o croquis, reporte fotográfico y evidencia de la |

|  |              |     |   |           |   |
|--|--------------|-----|---|-----------|---|
|  |              |     |   |           | calificación del presupuesto contratado. Por no presentar la documentación técnica anteriormente descrita no fue posible determinar la congruencia de lo pagado y cargado al costo de la obra con lo realmente ejecutado. |
| <p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que señala que la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y el contratante pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 4, 12 y 13 fracciones II, IV, VI, VII, 14 fracción II, 17 fracciones II, IV, 29, 30, 32, 36, 37, 39 fracciones II, III, 41, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p> |              |     |   |           |   |
| 23   | 041/128/2006 | 303 | Rehabilitación del tramo Angostillo - Xocotila eje 1 km 0+000 al 5+660. | Terminada | <p><b>De la revisión documental:</b><br/>En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: proyecto ejecutivo y/o croquis y la evidencia de la calificación del presupuesto contratado.</p>  |
| <p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 4, 12 y 13 fracciones II, IV, VI y VII, 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 29, 30, 32, 36, 37, 39 fracciones II y III, 41, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>   |              |     |   |           |   |

Limitaciones

| No. | REFERENCIA                      |
|-----|---------------------------------|
| 1   | Limitación Número: 001/128/2006 |

Expediente de litigios y demandas en proceso y resoluciones dictadas.

| No. | REFERENCIA                      |
|-----|---------------------------------|
| 2   | Limitación Número: 003/128/2006 |

Programa Operativo Anual 2006.

| No. | REFERENCIA                      |
|-----|---------------------------------|
| 3   | Limitación Número: 007/128/2006 |

Resguardos de bienes muebles.

| No. | REFERENCIA                      |
|-----|---------------------------------|
| 4   | Limitación Número: 009/128/2006 |

Informe de formatos de registro civil utilizados, señalando el tipo de servicio prestado y el valor del mismo.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Periodo Contable
- c) Control Presupuestario.
- d) Revelación Suficiente.
- e) Importancia Relativa.
- f) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

| No. | REFERENCIA                    |
|-----|-------------------------------|
| 1   | Salvedad Número: 001/128/2006 |

No existe seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió con lo siguiente:

2. Acumular las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello no se tiene certeza de que haya:
  - d) Enterado correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
  - e) Enterado correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.
  - f) Enterado correctamente el impuesto sobre nóminas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

| No. | REFERENCIA                    |
|-----|-------------------------------|
| 2   | Salvedad Número: 002/128/2006 |

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

Recomendaciones

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 1   | Recomendación Número: 001/128/2006 |

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficientes para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad,

austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 2   | Recomendación Número: 002/128/2006 |

Vigilar, a través de su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que se ajusten sus políticas y prácticas contables a los principios de contabilidad gubernamental, para que elaboren debidamente todos los registros auxiliares necesarios, incluido el auxiliar de bancos conciliado oportunamente.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 3   | Recomendación Número: 003/128/2006 |

Aplicar las técnicas presupuestales y utilizar cifras estadísticas en la elaboración del Proyecto Anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que le sirvan como herramienta de control administrativo.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 4   | Recomendación Número: 004/128/2006 |

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 5   | Recomendación Número: 005/128/2006 |

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 6   | Recomendación Número: 006/128/2006 |

Crear los fondos fijos que sean necesarios para pagar los gastos menores vigilando que la reposición se haga oportunamente para evitar se tome dinero de la recaudación diaria.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 7   | Recomendación Número: 007/128/2006 |

Las pólizas cheque deben hacerse indicando los movimientos contables que originaron su realización y deben estar firmadas por la persona que las elaboró, la que autorizó, así como de quien recibió el cheque.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 8   | Recomendación Número: 008/128/2006 |

Elaborar y requisitar las órdenes de pago que respalden las erogaciones y garanticen que el gasto se ejecuta razonablemente, dentro del marco del presupuesto autorizado.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 9   | Recomendación Número: 009/128/2006 |

Realizar periódicamente conciliaciones entre los formatos utilizados por el Registro Civil y los cobrados por la Tesorería Municipal.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 10  | Recomendación Número: 010/128/2006 |

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 11  | Recomendación Número: 011/128/2006 |

Durante la sesión de cabildo, en caso de existir alguna inconformidad, deberán señalarse las razones que motivan la firma bajo protesta de las actas.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 12  | Recomendación Número: 012/128/2006 |

Los estados financieros mensuales deberán presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 270 fracción XI del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 13  | Recomendación Número: 013/128/2006 |

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### ***RAMO 033***

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 14  | Recomendación Número: 014/128/2006 |

La documentación de los expedientes relativos a las obras y acciones ejecutadas con recursos del Ramo 033 debe estar cancelada con el sello de: Operado FISM o FAFM.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 15  | Recomendación Número: 015/128/2006 |

Deben conservar la documentación en el orden establecido en el Manual de Fiscalización Cuenta Pública Ramo 033: FISM y FAFM 2006 emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 16  | Recomendación Número: 016/128/2006 |

Deben integrar los expedientes unitarios de obra y acciones realizadas con recursos de los fondos FISM, FAFM e Ingresos Municipales de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 17  | Recomendación Número: 017/128/2006 |

Todas las Actas de Entrega-Recepción deben estar firmadas por todos los participantes, al margen de cada hoja.

| No. | REFERENCIA                         |
|-----|------------------------------------|
| 18  | Recomendación Número: 018/128/2006 |

Las pólizas cheque deben hacerse indicando los movimientos contables que originaron su realización y deben estar firmadas por la persona que las elaboró, la que autorizó, así como de quien recibió el cheque.

### III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 233 del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, así como lo correspondiente del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y recomendaciones, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto

en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$837.0, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 032/128/2006, 033/128/2006, 034/128/2006, 035/128/2006, 036/128/2006, 038128/2006 y 039/128/2006 de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2006, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., julio de 2008.